



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
N° 454/24

Sucre, 04 de noviembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por **Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 437/24** del 23 de octubre de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, determinó RECHAZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO”**; con la siguiente Votación: por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron CINCO (5) CONCEJALES, haciendo constar ONCE (11) Concejales presentes, según Reglamento; considerando las siguientes observaciones:

1) *Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 inciso a) y b) del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Alcalde o Alcaldesa para todo inicio de Operaciones de crédito, como requisitos para la aprobación del mismo deberá presentar:*

- a) *Documento que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.*
- b) *Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

*De lo expuesto y de acuerdo a la revisión realizada al trámite de Inicio de Crédito, No se adjunta la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, documentos que establecen las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que determinan el actuar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre respecto a la gestión de la deuda.*

2) *Asimismo, el artículo 31 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico del Gobierno Autónomo Municipal, señala que se deberá preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. Para el efecto debiendo remitir los siguientes Documentos:*

- a) *Solicitud de capacidad de endeudamiento.*
- b) *Solicitud de Inicio de Operaciones.*
- c) **Análisis de Sostenibilidad la Deuda.**

*Que, de la revisión realizada al Informe Crédito Publico N° 025/2024 Inciso VII, se tiene el ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE LA DEUDA, análisis realizado tanto a la deuda interna como deuda externa del Municipio donde se detalla los contratos de créditos suscritos por el GAMS, dentro del mismo análisis No se toma en cuenta todos los créditos suscritos por el GAMS, estando desactualizada la información enviada, los contratos no tomados en cuenta son:*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Construcción Interceptor Alcantarillado Tucsupaya Sucre con un monto de contrato de Bs. **3.520.322,94**
- CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA” por un monto de **BS. 13.006.626,24**

3) Que, el Artículo 6.- (Requisitos para la solicitud del certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público) del **"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338, establece que para el trámite del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público la Entidad Solicitante deberá presentar los siguientes requisitos, entre ellos:

- a) Formulario 1 de "Solicitud de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público", en el que se describen las características principales de la operación de crédito público que se solicita iniciar (uno por acreedor), adjuntando los cronogramas de pagos y de desembolsos referenciales.
- b) Formulario 2 de "Información de Deuda".
- c) Formulario 3 de "Cronograma del Servicio de la Deuda", cuando existan modificaciones a deudas contratadas y/o certificados Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público vigentes, como ser: a las condiciones financieras (tasa de interés, comisiones, plazo y periodo de gracia) y montos.
- d) Formulario 4 de "Cronograma de Desembolsos Programados y/o Estimados", cuando tengan deudas con Saldos por Desembolsar al 31 de diciembre de la gestión anterior.

De lo expuesto y de acuerdo a la revisión realizada al trámite de Inicio de Crédito, no se encuentra ninguno de los formularios mencionados siendo que los mismos reflejan la situación crediticia real del municipio y no así la información proporcionada en los informes ya que en los mismos se menciona que son referenciales.

4) Que, de acuerdo a CITE: DGE-GGP – EA-SAA-4325-CAR/24 del Fondo Nacional de Desarrollo se remite Informe respecto a la Documentación remitida por el GAMS, con una serie de observaciones dentro de ellas la certificación presupuestaria del aporte Local para el proyecto, de la revisión realizada no se encuentra la respuesta a las observaciones realizadas por el FNDR, ni la Certificación Presupuestaria solicitada.

5) Que, de acuerdo a los precios unitarios establecidos en las especificaciones técnicas, se observa que tanto en algunos insumos, materiales y equipos los costos son demasiado elevados, como ser:

- ✓ ÍTEM 5.- RETIRO DE ÁRBOLES (M01)
- ✓ ÍTEM 6.- RETIRO DE ARCOS (M01)
- ✓ ÍTEM 6.- ÁREA VERDE CON TEPE P/ CAMELLÓN (M02)
- ✓ ÍTEM 6.- TENDIDO DE POLITUBO E-40 D=3" (M07)
- ✓ ÍTEM 5.- PLANTADO ESP. FORESTAL ORNAMENTAL MEDIANA. (M10)
- ✓ EQUIPOS. - MARTILLO HIDRÁULICO, BOMBA DE HORMIGÓN, CAMIÓN MÍXER,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### CISTERNA, MOTOSIERRA Y VIBRO COMPACTADOR

La verificación se la realizó con base a los precios de la revista Presupuesto y Construcción de Marzo a agosto de 2024.

6) Que, de acuerdo al Diseño Geométrico del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO”** no se contempla de forma específica el ingreso al Barrio Belén, tomando en cuenta que dicha zona cuenta con dos accesos en ambos casos no se especifica los ingresos.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota **CITE: DESPACHO N° 1349/2024**, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la RECONSIDERACIÓN de la **Resolución Autónoma Municipal No. 437/2024** del 23 de octubre de 2024 y dejar sin efecto la misma; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **RECHAZAR** la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la **Resolución Autónoma Municipal No. 437/2024** del 23 de octubre de 2024, por los dos tercios 2/3 de votos desfavorables, a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Siete (7) Concejales; por lo que, la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 437/2024 de 23 de octubre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al **Art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal** de Sucre (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ...(sic).

Que, en sujeción al **Art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al **Art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal** (FACULTAD PRIVATIVA). Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, conforme al **inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, de acuerdo al **numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

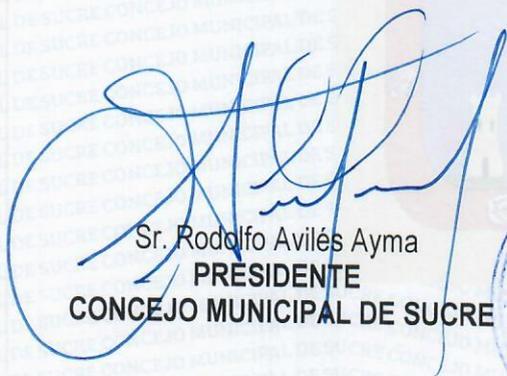
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECHAZAR** la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 437/2024 del 23 de octubre de 2024; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO N° 1349/2024, por los dos tercios 2/3 de votos desfavorables, a lo previsto en el Art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Siete (7) Concejales; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 437/2024 de 23 de octubre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos y legales.

**ARTÍCULO 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE